

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril doce (12) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 10 de abril de 2024, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00092-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 171

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00092-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial abogada y en contra de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 45 S.A.S.**, representada legalmente por ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO y en contra de **ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO** como persona natural, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BBVA COLOMBIA S.A.**, NIT 860.003.020-1 en contra de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA 45 S.A.S**, NIT 900.279.531-4 y de **ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO**, C.C. 10.171.157, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 0771-9600042587

- 1.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$239'555.554.00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré número 0771-9600042587, solicitado en el acápite de las "pretensiones", numeral 1.1.
- 1.2. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$27'045.505.00** liquidados a la tasa del 19.833% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 25 de agosto 2023 al 12 de febrero de 2024, solicitado en el acápite de las "pretensiones", numeral 1.2.
- 1.3. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 13 de febrero de 2024, en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "pretensiones", numeral 1.3.

2. PAGARÉ 0771-5000348794

- 2.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$8'500.625.00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré número 0771-5000348794, solicitado en el acápite de las "pretensiones", numeral 2.1.
- 2.2. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 13 de febrero de 2024, en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "pretensiones", numeral 1.3.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, quien se identifica

con la cédula de ciudadanía número 31.294.426 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: AUTORIZAR a la abogada **VALENTINA GIRALDO CASTRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.070.643 y T.P. 380.253 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de MARIA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, porque es suficiente la ya admitida.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6fbdeb8f8c543b5c66241a76a60bbe3eeac0a34da38f7840ddaa4f811a4834**

Documento generado en 12/04/2024 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>